



**RECURSO DE REVISIÓN EN
MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2545/2022

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y
SERVICIOS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA
GUTIÉRREZ

Ciudad de México; ocho de septiembre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2545/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

**Instituto de Transparencia
u
Órgano Garante** de Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública, Protección de Datos
Personales y Rendición de Cuentas de la
Ciudad de México

Ley de Transparencia Ley de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Rendición de
Cuentas de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2545/2022

Recurso de Revisión Recurso de Revisión en Materia de
Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado Secretaría de Obras y Servicios

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El seis de julio del presente año, este Instituto resolvió **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163122000723.

2. Informe de cumplimiento. El veintiocho de julio de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

3. Vista a la parte recurrente. Mediante Acuerdo de tres de agosto del presente año, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

4. Manifestaciones de la parte recurrente. La parte recurrente, no presentó escrito o promoción alguna en la cual realizará sus manifestaciones respecto a la respuesta en vía de cumplimiento emitida por el Sujeto Obligado.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2545/2022

II. COMPETENCIA

5. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

6. Resolución. El cuatro de mayo de dos mil veintidós, este Instituto en sesión pública, resolvió **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163122000723, ordenando que emitiera una nueva en el plazo de cinco días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en el considerando inicial.

Por lo que, el Sujeto Obligado debería remitir la solicitud a través de correo electrónico oficial ante la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y ante el Sistema de Transporte Colectivo Metro y entregar a la parte recurrente las constancias de las remisiones.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2545/2022

Ahora bien, ha sido criterio de este Instituto exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de estas; teniendo como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, constreñirse a los efectos determinados dicha resolución.

Y para decidir sobre el cumplimiento de una resolución debe tenerse en cuenta lo establecido en ella, y en correspondencia, los actos que el sujeto obligado hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la determinación correspondiente.

Así las cosas, por lo tanto, es necesario precisar primeramente que, este instituto el veintinueve de junio del año en curso, resolvió:

“(…)

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá remitir la solicitud a través de correo electrónico oficial ante la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y ante el Sistema de Transporte Colectivo Metro y entregar a la parte recurrente las constancias de las remisiones.

(…)”

Acotado lo resuelto por este Órgano colegiado, también es necesario citar que, el Sujeto Obligado el veintiocho de julio de la presente anualidad remitió diversas constancias con la finalidad de acreditar el cumplimiento a la resuelto por este Instituto, entre éstas el oficio número CDMX/SOBSE/SUT/2581/2022 de esa misma fecha, suscrito por la



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2545/2022

subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Secretaría de Obras Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, dirigido a la parte recurrente y con el que le informó:

“(...)

En cumplimiento a lo ordenado en el párrafo primero del apartado EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN, de la resolución que se provee, se informa que, con fecha 28 de julio de 2022 (**ANEXO 1**), fue remitida la solicitud con folio 090163122000723 a través de correo electrónico oficial a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Así mismo, con fecha 28 de julio de 2022 (**ANEXO 2**), fue remitida la solicitud con folio 090163122000723 a través del correo electrónico oficial del Sistema de Transporte Colectivo Metro. En este sentido, se adjunta al presente, los comprobantes de remisión a efecto de dar el seguimiento correspondiente.

En cumplimiento a lo ordenado en el párrafo segundo del apartado EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN, que se provee, se notifica el presente cumplimiento al medio señalado “Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de PNT”.

En ese sentido, se ha dado cumplimiento a la resolución de mérito, por lo que, del presente oficio, así como sus anexos, se marca copia de conocimiento a la cuenta del Comisionado Ponente Julio César Bonilla Gutiérrez, ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx, recursosderevision@infocdmx.org.mx y direccion.juridica@infocdmx.org.mx

(...)”



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2545/2022

28/7/22, 0:06

Gmail - REMISIÓN DE SOLICITUD 090163122000723 EN CUMPLIMIENTO INFOCDMX/RR.IP.2545/2022



SOBSE UT Isabel Adela García Cruz <sobseut.transparencia@gmail.com>

REMISIÓN DE SOLICITUD 090163122000723 EN CUMPLIMIENTO INFOCDMX/RR.IP.2545/2022

SOBSE UT Isabel Adela García Cruz <sobseut.transparencia@gmail.com> 28 de julio de 2022, 0:03
Para: Unidad de Transparencia SGI/IPC <transparencia@sgirpc.cdmx.gob.mx>, Ponencia Bonilla <ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx>, recursoderrevision@infocdmx.org.mx
Dirección Jurídica <direccion.juridica@infocdmx.org.mx>



RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2545/2022
FOLIO: 090163122000723
Asunto: Remisión de solicitud en cumplimiento de resolución

Lic. Jorge Antonio Ortiz Torres
Responsable de la Unidad de Transparencia
de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos
y Protección Civil de la Ciudad de México.
transparencia@sgirpc.cdmx.gob.mx
Presenta.

En cumplimiento a lo determinado en la Resolución de fecha 05 de julio de 2022, dictada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro del expediente del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2545/2022, con relación a la solicitud de información pública folio 090163122000723, que en la parte conducente ordena:

Al respecto, en la resolución de mérito, el Órgano Garante resolvió:

RESUELVE:

"PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexio de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se REVOCA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se lo ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Derivado de lo anterior, el Órgano Garante ordenó:

*"III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.
El Sujeto Obligado deberá remitir la solicitud a través de correo electrónico oficial ante la secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y ante el Sistema de Transporte Colectivo Metro y entregar a la parte recurrente las constancias de las remisiones.*

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México..."

Énfase añadido.

En este sentido, en vía de cumplimiento se remite la Solicitud de Información Pública registrada en esta Unidad de Transparencia, de la Secretaría de Obras y Servicios con número de folio 090163122000723.

Lo anterior, para su registro y se pronuncie dentro del ámbito de sus atribuciones.

Ahora bien, a efecto de que este Sujeto Obligado se encuentre en posibilidades de dar el debido cumplimiento a la resolución de mérito, se agradece tenga a bien, informar a esta Subdirección de la Unidad de Transparencia, el nuevo folio de registro en ese Sujeto Obligado, para estar en posibilidad de hacerlo del conocimiento del recurrente.

Anexo al presente, se remite copia autorizada de la resolución de mérito y Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública 090163122000723.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ISABEL ADELA GARCÍA CRUZ
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

Teléfono: RR 4452022

ESTADO PRIVILEGIADO
C/C. FISCALÍA

2 adjuntos

090163122000723 SOLICITUD.pdf

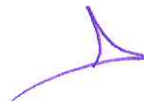
https://mail.google.com/mail/u/1/?ik=12673e3822&view=pt&search=all&asmmenid=mon_s%3A16030206924420406708&simlame=s%3A16030206924420406708

28/7/22, 0:06

Gmail - REMISIÓN DE SOLICITUD 090163122000723 EN CUMPLIMIENTO INFOCDMX/RR.IP.2545/2022

184K

INFOCDMX RR IP 2545 2022 RESOLUCION (2).pdf
2879K





EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2545/2022

28/7/22, 0:07

Gmail - REMISIÓN DE SOLICITUD 090163122000723 EN CUMPLIMIENTO INFOCDMX/RR.IP.2545/2022



SOBSE UT Isabel Adela García Cruz <sobseut.transparencia@gmail.com>

REMISIÓN DE SOLICITUD 090163122000723 EN CUMPLIMIENTO INFOCDMX/RR.IP.2545/2022

SOBSE UT Isabel Adela García Cruz <sobseut.transparencia@gmail.com> 28 de julio de 2022, 0:06
Para: UNIDAD DE TRANSPARENCIA <utransparencia@metro.odmx.gob.mx>, Ponencia Bonilla <ponencia.bonilla@infoodmx.org.mx>, recursosderevision@infoodmx.org.mx, Dirección Jurídica <direccion.juridica@infoodmx.org.mx>



RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2545/2022
FOLIO: 090163122000723
Asunto: Remisión de solicitud en cumplimiento de resolución

Mtro. Óscar José Cadena Delgado
Responsable de la Unidad de Transparencia
Del Sistema de Transporte Colectivo (Metro),
utransparencia@metro.odmx.gob.mx
Presenta.

En cumplimiento a lo determinado en la Resolución de fecha 08 de julio de 2022, dictada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro del expediente del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2545/2022, con relación a la solicitud de información pública folio 090163122000723, que en la parte conducente ordena:

Al respecto, en la resolución de mérito, el Órgano Garante resolvió:

RESUELVE:

"PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se REVOCA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Derivado de lo anterior, el Órgano Garante ordenó:

"III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN,

El Sujeto Obligado deberá remitir la solicitud a través de correo electrónico oficial ante la secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y ante el Sistema de Transporte Colectivo Metro y entregar a lo pronto recurrente las constancias de las remisiones.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México..."

Énfasis añadido.

En este sentido, en vía de cumplimiento se remite la Solicitud de Información Pública registrada en ésta Unidad de Transparencia, de la Secretaría de Obras y Servicios con número de folio 090163122000723.

Lo anterior, para su registro y se pronuncie dentro del ámbito de sus atribuciones.

Ahora bien, a efecto de que éste Sujeto Obligado se encuentre en posibilidades de dar el debido cumplimiento a la resolución de mérito, se agradece tenga a bien, informar a esta Subdirección de la Unidad de Transparencia, el nuevo folio de registro en ese Sujeto Obligado, para estar en posibilidad de hacerlo del conocimiento del recurrente.

Anexo al presente, se remite copia autorizada de la resolución de mérito y Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública 090163122000723.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarte un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
ISABEL ADELA GARCÍA CRUZ
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

Tu: RR 443/2022

090163122000723

2 adjuntos
090163122000723 SOLICITUD.pdf
184K

<https://mail.google.com/mail/u/1/?ik=f2673a3822&view=pt&search=all&permmsgid=msg-a%3Ar1504148259029375749&siml=men-a%3Ar150414825> 1/7

28/7/22, 0:07

Gmail - REMISIÓN DE SOLICITUD 090163122000723 EN CUMPLIMIENTO INFOCDMX/RR.IP.2545/2022

INFOCDMX RR IP 2545 2022 RESOLUCION (2).pdf
2879K



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2545/2022

Precisado lo anterior, es evidente el cumplimiento de la resolución dictada por este Organismo, ya que el Sujeto Obligado dio cumplimiento a lo ordenado por este Organismo en la resolución de seis de julio de dos mil veintidós.

De ahí tenemos que, el Sujeto Obligado ha cumplido con lo mandado por este Órgano Garante, puesto que atendió lo ordenado en la resolución dictada por este órgano colegiado, viéndose materializado lo resuelto, obteniéndose así un cumplimiento eficaz y congruente.

En consecuencia, es oportuno, traer a colación el contenido de los artículos 24 fracción XII y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

“ ...

*Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

(...)

*XII. **Cumplir cabalmente con las resoluciones emitidas por el Instituto** y apoyarlo en el desempeño de sus funciones*

(...)

Artículo 166 (...)

***Las resoluciones que emitan el Instituto, a que se refiere este Capítulo, son definitivas e inatacables para los sujetos obligados.** El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.*

[Énfasis añadido]

...”



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2545/2022

En el presente caso es claro que el Sujeto Obligado ha cumplido con la resolución en los términos ordenados por este Organismo, remitiendo el soporte documental que sustenta su dicho respecto del cumplimiento, ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...
VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...”

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie aconteció.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2545/2022

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.¹

En virtud de lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, toda vez que emitió respuesta a la solicitud de información de la parte recurrente, en los términos señalados en la resolución emitida por este Órgano Garante. En consecuencia, a criterio de este Instituto se tiene por cumplida la resolución dictada por su Pleno, por las consideraciones vertidas a lo largo del presente acuerdo; por lo que, de conformidad con las facultades concedidas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizó el acceso a la información pública del recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito; por lo que, de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece:

“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.”

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, marzo de 1996. Página: 769.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2545/2022

procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

IV. ACUERDA

PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México, ocho de septiembre de dos mil veintidós.



ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ

